

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 04 de 2021.- A despacho de la señora juez, informando que el Curador ad litem designado al presunto desaparecido contestó sin oponerse, proceso que se encuentra para fijar fecha de audiencia, radicado No. 2018-00409-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO No. 651**

**Muerte Presuntiva Por Desaparecimiento**

Radicación N° 76001-31-10-011-2018- 00409-00

Cali, Mayo cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaria, se ordenará agregar al expediente para que obre y conste el escrito con que el curador ad litem del presunto desaparecido contestó la demanda, sin oponerse.

Dando aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 583 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por el curador ad litem del presunto desaparecido.

**SEGUNDO, SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que trata el numeral 4º del artículo 583 del Código General del Proceso, para el día **veinte (20) de mayo de 2.021 a partir de las 8.30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera

virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.**

#### **Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de nacimiento del señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA ( F. 11).
- Copia de cédula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA ( F. 12).
- Copia del Formato Nacional para búsqueda de personas desaparecidas diligenciado en relación al ausente ( F. 13 a 17 ).
- Constancia expedida por el Subintendente Carlos Andrés Cuellar Corrales, Investigador Criminal SIJIM- MECAL, de fecha 09 de abril de 2.018, sobre el estado del proceso del desaparecido.( fol 18)
- Constancia expedida por el Subintendente Fabio Arles Ruiz León, Investigador Criminal SIJIM- MECAL, de fecha 20 de junio de 2.017, sobre el estado del proceso del desaparecido.( fol 19)
- Derecho de petición dirigido por la demandante al Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional Cali, con constancia de recibido de fecha 27 de agosto de 2.018. (fol 20)
- Copia de la Sentencia Nro. 197 de fecha 18 de septiembre de 2.009, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de Reparación directa instaurada por el ausente, en contra de E.S.E. Antonio Nariño – Clínica Rafael Uribe, bajo radicado Nro. 2005-1315. ( fol 25 a 50)
- Copia de sentencia Nro. 103 de fecha 26 de mayo de 2.012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la

que modifica los artículos segundo y tercero de la sentencia Nro. 197 de fecha 18 de septiembre de 2.009, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de esta ciudad. ( fol. 51 a 85).

**Testimonial:** Para que declare sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de los señores JULIAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ, ARGEMIRO ESCOBAR SARRIA y MARISOL GRAJALES CANTOR, testimonios que se recepcionaran en la fecha antes citada.

**OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional -Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional Cali, con el fin de que certifiquen con destino a este despacho, el estado actual de la investigación adelantada, en relación a la desaparición del señor Luis Carlos Díaz Parra, bajo radicado SIRDEC No 2015D007781. Líbrese la respectiva comunicación.

### **Prueba Traslada**

Téngase como prueba trasladada la respuesta realizada por MIGRACION COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, sobre la solicitud de movimientos Migratorios, de fecha 05 de agosto de 2020, del señor Luis Carlos Díaz Parra, que obra en el documento 10 del Expediente digital.

### **Pruebas solicitadas por el Curador ad litem del ausente.**

No hay lugar decretar, por cuanto no fueron solicitadas.

**PRUEBA DE OFICIO:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante ALBA LIGIA PARRA DIAZ, el que se practicara en la fecha de la audiencia antes fijada.

**CUARTO:** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que al inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a

considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

***Auto que se notifica en Estado Nro 066 de fecha 06/05/2021***